



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2026-00499-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **VÍCTOR RAÚL PIZARRO MONDRAGÓN, MARÍA CRISTINA PIZARRO DE VERNAZA, GLORIA INÉS PIZARRO MONDRAGÓN y OLIVIA PIZARRO MONDRAGÓN** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali y a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado n.º 76001-31-05-007-2016-00305/00/01/02/03/04/05/06 por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. Se reconoce personería al abogado Rodrigo Leal Tejada identificado con la cédula ciudadanía n.º 14.941.032 y tarjeta profesional n.º 34.769 del Consejo Superior de la

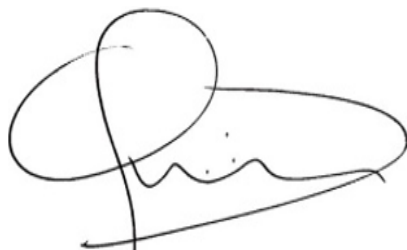
Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, looping initial 'L' and a series of smaller, connected loops and strokes that form the rest of the name.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5FE7FCB183CCE6A48DB3A3A5072725731A0DD1DA414B91EE3F0ACAC4B99AB59F
Documento generado en 2026-02-26